



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-9000 DE 2011
(Diciembre 15 de 2011)**

“Por el cual se fija la operatividad de los Juzgados Laborales del Circuito itinerantes en los Distritos Judiciales de Manizales, Montería, Riohacha y Sincelejo”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El Juzgado Laboral de Circuito creado en el numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo PSAA11 – 8828 de 2011 tendrá la calidad de itinerante en el Distrito Judicial de Manizales y se asignará inicialmente en estricto orden a los Circuitos Judiciales de La Dorada y de Puerto Boyacá, para que colabore en la descongestión de los asuntos laborales que conocen los Jueces Civiles del Circuito de la Dorada y el Juez Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá, respectivamente.

ARTICULO SEGUNDO.- El Juzgado Laboral de Circuito creado en el numeral 2º del artículo 5º del Acuerdo PSAA11 – 8828 de 2011 tendrá la calidad de itinerante en el Distrito Judicial de Montería y se asignará inicialmente al Circuito Judicial de Loricá, para que colabore en la descongestión de los asuntos laborales que conoce la Juez Civil del Circuito de Loricá.

ARTICULO TERCERO.- El Juzgado Laboral de Circuito creado en el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo PSAA11 – 8828 de 2011 tendrá la calidad de itinerante en el Distrito Judicial de Riohacha y se asignará inicialmente al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha.

ARTICULO CUARTO.- El Juzgado Laboral de Circuito creado en el numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo PSAA11 – 8828 de 2011 tendrá la calidad de itinerante en el Distrito Judicial de Sincelejo y se asignará inicialmente al Circuito Judicial de Corozal, para que colabore en la descongestión de los asuntos laborales que conocen los Jueces Promiscuos del Circuito de Corozal.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

ARTICULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo, según las necesidades efectivamente comprobadas y sustentadas, y sin que para ello sea necesaria la expedición de un nuevo Acuerdo, ordenará las posteriores rotaciones de los Juzgados Laborales Itinerantes, dentro del respectivo Distrito Judicial.

De la rotación se informará inmediatamente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el establecimiento del respectivo código de identificación, de conformidad con el Juzgado Titular al cual haya sido reasignado.

ARTICULO SEXTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo, buscando la optimización de la medida, podrá también enviar al Juzgado Itinerante del respectivo Distrito Judicial, procesos para fallo provenientes de los restantes Juzgados que conocen de asuntos laborales.

En el evento anterior, una vez emitida la correspondiente sentencia, el Juez Itinerante devolverá el expediente al Juzgado de origen en donde además de la notificación de rigor, se citará a audiencia de lectura de fallo enviando sendas comunicaciones a las partes a las direcciones registradas en la demanda y en su respectiva contestación, para garantizar a estas el derecho de defensa.

ARTICULO SEPTIMO.- Los funcionarios que desempeñen el cargo de Juez Itinerante creados en el artículo 5º del Acuerdo PSAA11- 8828 de 2011, atendiendo las circunstancias particulares de cada Despacho que descongestionen, fallarán mensualmente como mínimo 30 procesos ordinarios laborales y colaborará en el trámite de al menos 100 procesos incluidos los ejecutivos laborales y las acciones constitucionales.

Estos estándares de rendimiento se verificarán por la respectiva Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.

ARTICULO OCTAVO.- La medida establecida en el artículo 5º del Acuerdo PSAA11 – 8828 de 2011 estará vigente si además del cumplimiento de las metas fijadas para los cargos de descongestión, el Juez Titular del respectivo despacho descongestionado, mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

ARTICULO NOVENO.- Los Jueces Itinerantes reportarán la gestión judicial del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU- dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

El incumplimiento en las metas de fallo o en el reporte mensual de la gestión, podrá acarrear la terminación de la medida.

ARTICULO DECIMO.- Los funcionarios y empleados de los despachos itinerantes, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla en coordinación con la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo.

ARTICULO ONCE.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ
Presidente (E)